



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
GUATEMALA, C. A.

NUM: DGH-CIRC-002-2005

CIRCULAR

A: **Personas individuales o jurídicas interesadas en certificar unidades de transporte de gas licuado de petróleo a granel.**

DE: **Dirección General de Hidrocarburos**

ASUNTO: **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EMPRESAS QUE EMITAN CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL.**

Fecha: **12 de enero de 2005**

La Dirección General de Hidrocarburos, considerando que el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99 le faculta para emitir circulares relativas al conocimiento y al cumplimiento de las disposiciones de seguridad, calidad, los procedimientos de inspección física del transporte conforme a las normas actuales de seguridad industrial y ambiental adoptadas continuamente por la industria petrolera; para resguardar principalmente la integridad física de las personas, el medio ambiente y los bienes materiales; y que el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, reformado por el Acuerdo Gubernativo 410-2004 de fecha 21 de diciembre de 2,004, indica que previo a otorgarse la respectiva licencia de transporte de Petróleo y Productos Petroleros por unidad móvil o su renovación, toda unidad de transporte de Petróleo y Productos Petroleros debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa nacional aplicable autorizada por la Dirección y a falta de ésta, con la última edición vigente de la normativa internacional aceptada por la industria petrolera; así también indica que las empresas que realicen las pruebas y emitan el certificado de funcionalidad deben estar autorizadas y acreditadas por la Dirección; emite la siguiente circular:

1. PROPOSITO Y ALCANCE:

La Dirección General de Hidrocarburos aplicará la presente circular para autorizar a las empresas que certifiquen unidades de transporte de gas licuado de petróleo a granel, a fin de garantizar que cumplan con las especificaciones del Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo a granel, y no constituyan peligro para las personas o bienes.

En adelante, en la presente circular, al indicar Reglamento Técnico se refiere al Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo a granel.

2. LAS PRUEBAS:



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
GUATEMALA, C. A.

NUM: DGH-CIRC-002-2005

Para emitir certificado de funcionalidad, conforme al Reglamento Técnico, las empresas deben aplicar a la unidad de transporte las siguientes pruebas:

- a) Inspección Visual Externa, conforme al numeral 8.2.1 del Reglamento Técnico.
- b) Inspección Visual Interna, conforme al numeral 8.2.2 del Reglamento Técnico.
- c) Prueba hidrostática o neumática, conforme al numeral 8.2.3.1 del Reglamento Técnico.
- d) De Medición de Espesores, conforme al numeral 8.2.3.2 del Reglamento Técnico.
- e) De líquidos penetrantes o partículas magnéticas, conforme al numeral 8.2.3.3 del Reglamento Técnico.
- f) De radiografía industrial, conforme al numeral 8.2.3.4 del Reglamento Técnico.
- g) La valoración de las condiciones de seguridad de los accesorios, conforme al numeral 8.3.4 del Reglamento Técnico.
- h) Las estipuladas en el numeral 8.2.3.5 del Reglamento Técnico, cuando aplique.

Al tanque de la unidad de transporte que haya pasado favorablemente la inspección y pruebas, de acuerdo a los procedimientos estipulados en el Reglamento Técnico, la empresa de certificación debe instalarle una calcomanía de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10 del mismo. La calcomanía debe contar con el código de identificación de la unidad de transporte a la que pertenece. El diseño de la calcomanía debe estar previamente aprobado por la Dirección. Dicha calcomanía debe ser fijada y aplicársele un recubrimiento que evite su fácil remoción.

Las pruebas serán realizadas por las empresas de certificación las cuales emitirán el certificado de funcionalidad a requerimiento y a costa de los interesados.

4. AUTORIZACION ANTE LA DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS:

Para realizar pruebas y emitir certificados de funcionalidad a unidades de transporte de gas licuado de petróleo a granel, conforme al Reglamento Técnico, las empresas de certificación deben estar autorizadas por la Dirección, y contar con una o dos personas (técnicos o profesionales) autorizadas para firmar los certificados de funcionalidad.

Para obtener la autorización ante la Dirección General de Hidrocarburos deben cumplir con lo estipulado en la presente circular:

4.1 Requisitos Legales:

- a) Solicitud, que debe indicar: datos de identificación y calidad con que actúa el solicitante, nombre de la persona individual o jurídica solicitante, dirección para recibir notificaciones, dirección donde realizará las pruebas, actividad que desea realizar,



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
GUATEMALA, C. A.

NUM: DGH-CIRC-002-2005

- nombre de los profesionales o técnicos que desea autorizar para firmar certificados de funcionalidad;
- b) Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, si fuera el caso; razonado por el registro correspondiente;
 - c) Fotocopia legalizada del acta de nombramiento de representante legal de la sociedad; inscrita en el registro respectivo
 - d) Fotocopia legalizada de las patentes de comercio: de empresa y/o de sociedad, según sea el caso;
 - e) Fotocopia legalizada de la constancia de inscripción como contribuyente ante la Superintendencia de Administración Tributaria;
 - f) Fotocopia legalizada de la cedula de vecindad del representante legal y de las personas que firmarán los certificados de funcionalidad;
 - g) Acreditar la propiedad o el arrendamiento del terreno donde realizará las pruebas;
 - h) Diseño del certificado de funcionalidad, del reporte de pruebas y de la calcomanía (APTGLP);
 - i) Planos de :
 - Ubicación y localización: que indique referencias de ubicación, acceso y colindancias del terreno en donde se pretende instalar el sistema o equipo de pruebas; así como la planta general y distancias entre construcciones e instalaciones existentes y las planificadas dentro del terreno, tales como oficinas administrativas, sistema y equipo de pruebas, y los tanques de aprovisionamiento, recepción y tratamiento del agua utilizada para las pruebas; en formato ICAITI A2, firmado y timbrado por Ingeniero Civil colegiado activo;
 - Detalles técnicos y seguridad industrial: relativos al diseño e instalación del equipo principal y auxiliar que conforma el sistema de pruebas; y el equipo principal y auxiliar de los sistemas de prevención y contingencia de incendios, de desgasificado y limpieza previa de los tanques que se verificarán y del tratamiento del agua utilizada para efectuar las pruebas, en formato ICAITI A2, firmado y timbrado por Ingeniero Civil colegiado activo;
 - j) Fotocopia legalizada del seguro vigente, que cubra daños causados a las personas, bienes materiales y al medio ambiente, con una cobertura mínima de quinientos mil quetzales.
 - k) Declaración jurada de no ser filial o coligada de empresas de transporte de petróleo o productos petroleros que requieran certificación, o, tratándose de sus socios, no participar por sí, o a través de terceros, en la propiedad de esas sociedades, ni ser



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
GUATEMALA, C. A.

NUM: DGH-CIRC-002-2005

socios de ellas su cónyuge o sus consanguíneos en línea recta o sus colaterales hasta el 2º grado, incluso por afinidad.

4.2 Requisitos del Equipo:

Debe contar con los instrumentos, equipos, maquinarias, dispositivos, artefactos y medios materiales para realizar las pruebas indicadas en el Reglamento Técnico, los cuales deben ser adecuados para realizar las pruebas definidas en el mismo. Así mismo deben estar debidamente calibrados, de acuerdo al periodo estipulado por el fabricante, constatándolo mediante certificación.

4.3 Requisitos del Personal:

Debe contar con los servicios de profesionales y técnicos idóneos y con experiencia, que garanticen que las actividades serán realizadas en forma estricta de acuerdo a los métodos definidos en el Reglamento Técnico.

Debe presentar hoja de vida de cada técnico o profesional que firmará los certificados de funcionalidad, conjuntamente con fotocopia de los documentos que acrediten el entrenamiento recibido relacionado con el tema. Dichos técnicos o profesionales deben estar calificados como Nivel dos (2) o tres (3) en ensayos no destructivos.

4.4 De los procedimientos:

Debe presentar en forma escrita y detallada los procedimientos que utilizará para realizar cada una de las pruebas requeridas, indicando el equipo, condiciones y criterios de aceptación y rechazo a aplicar.

4.5 De la experiencia:

Debe acreditar documentalmente la experiencia con que cuenta la empresa en la realización de las pruebas, si la posee.

4.6 Distancias:

El o los terrenos donde la empresa de certificación realice las pruebas no pueden estar a menor distancia de cien metros de establecimientos educativos debidamente autorizados y de fábricas, almacenes o ventas de pólvora, salitre y productos pirotécnicos, a partir de sus linderos.

5. DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS:

Las empresas independientes de inspección autorizadas por la Dirección, deben:

- a) Realizar las pruebas de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Técnico a las unidades de transporte de gas licuado de petróleo a granel, emitiendo certificado de funcionalidad por cada unidad que cumpla con el mismo, identificándola por medio de su código.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
GUATEMALA, C. A.

NUM: DGH-CIRC-002-2005

- b) Previo a emitir el certificado de funcionalidad la empresa de certificación debe solicitar al Departamento de Licencias de la Dirección, el código de identificación de la unidad de transporte, el cual debe cumplir con lo establecido en el numeral 6.6 del Reglamento Técnico.
- c) Instalar la calcomanía a la unidad de transporte, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10 del Reglamento Técnico. La calcomanía debe contar con el respectivo código de identificación de la unidad de transporte.
- d) Remitir a la Dirección en un plazo de ocho días, una copia de cada certificado emitido, y una copia o fotocopia del respectivo informe de los análisis y/o ensayos, incluyendo al menos cinco fotografías de la unidad: frontal, trasera, los dos laterales y superior (las fotografías deben ser tomadas luego de instalada la calcomanía APTGLP). No obstante, deben mantener archivos actualizados de dichos certificados e informes.
- e) Remitir a la Dirección en un plazo de ocho días, la identificación técnica de la unidad de transporte que fue rechazada de acuerdo a las pruebas correspondientes, indicando las causas del rechazo, incluyendo al menos cinco fotografías de la unidad: frontal, trasera, los dos laterales y superior. No obstante, deben mantener archivos actualizados de dichos informes.
- f) Remitir trimestralmente a la Dirección, un resumen de la actividad de certificación realizada durante el período correspondiente.
- g) Informar a la Dirección los cambios que sufra la entidad en su constitución, ubicación, organización o infraestructura y solicitar la habilitación de nuevos profesionales para firmar certificados cuando sea menester.
- h) Presentar a la Dirección, cada dos años, el certificado vigente de acreditación otorgado por la Oficina Guatemalteca de Acreditación del Ministerio de Economía.
- i) Proporcionar toda la información que la Dirección le solicite por escrito o con motivo de las visitas que hagan funcionarios autorizados por ésta.
- j) Cumplir con los requerimientos ambientales, de seguridad industrial y ocupacional, referentes a sus operaciones.

6. DEL TRÁMITE DE LA AUTORIZACION:

El interesado debe presentar al Departamento Administrativo Legal de la Dirección, la documentación correspondiente, este Departamento la cursará a la Junta Evaluadora, integrada por un representante de cada uno de los siguientes entes: la Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR) del Ministerio de Economía, el Colegio de Ingenieros de Guatemala, y de los Departamentos de Licencias y de Ingeniería y Operaciones de la Dirección General de Hidrocarburos. Dicha Junta analizará la documentación presentada, hará las inspecciones necesarias, y emitirá un dictamen conjunto por medio del cual recomienda: se autorice, se



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
GUATEMALA, C. A.

NUM: DGH-CIRC-002-2005

requiera que el interesado amplíe o modifique la información presentada, o se deniegue la autorización solicitada.

La autorización de operación de empresa de certificación tendrá una vigencia de dos años, prorrogables por igual período, previa solicitud y cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente circular.

7. DEL CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD:

En general, el certificado debe considerar como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Número de correlativo del certificado (asignado por la empresa)
- b) Nombre completo o denominación social de la empresa de certificación, logotipo y siglas si las tuviese. A continuación, debe leerse:

Empresa de certificación de unidad de transporte de GLP a granel autorizada por la Dirección General de Hidrocarburos según Resolución N^o..... de fecha.....;

- c) En forma destacada y en lugar adecuado debe leerse:

Certifica que la unidad de transporte de GLP a granel: (Código de identificación de la unidad de transporte) cumple con el Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo a granel.

- d) Firma y nombre completo de la o las persona (s) autorizada (s) por la Dirección para firmar el certificado.
- e) Fecha de vencimiento del certificado de funcionalidad.

Las entidades de certificación tienen libertad para determinar el diseño del formulario, el cual debe estar previamente autorizado por la Dirección.

8. DEL CONTROL DE LAS OPERACIONES:

Para los efectos de un adecuado control, la Dirección consignará la inscripción de las empresas de certificación autorizadas, las copias de los certificados emitidos y los informes de pruebas, y aquella información que se estime útil y necesaria.

La Dirección fiscalizará y supervisará el cumplimiento de las disposiciones de la resolución de autorización y de la presente circular, designando expresamente para el efecto a los funcionarios para realizar las verificaciones que correspondan.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
GUATEMALA, C. A.

NUM: DGH-CIRC-002-2005

9. DE LA PERIODICIDAD DE LAS PRUEBAS:

Toda unidad de transporte de gas licuado de petróleo a granel debe ser sometida a las pruebas estipuladas en el Reglamento Técnico y presentar el certificado de funcionalidad correspondiente a la Dirección en los siguientes casos:

- a) Previo a solicitar la primera licencia de operación.
- b) En un plazo que vence el 30 de septiembre de 2,005 para las unidades de transporte que estén en operación.
- c) Dieciocho meses después de emitido el primer certificado de funcionalidad, con el objeto de establecer un historial de la unidad de transporte.
- d) Cada cinco (5) años, como lo establece el Reglamento Técnico.
- e) En cualquiera de las condiciones establecidas en el numeral 8.2 del Reglamento Técnico.

10. DISPOSICION TRANSITORIA

- a) Las empresas de certificación autorizadas por la Dirección General de Hidrocarburos, tendrán un plazo de 24 meses, contado a partir de su autorización de operación, para presentar el certificado vigente de acreditación correspondiente otorgado por la Oficina Guatemalteca de Acreditación del Ministerio de Economía.
- b) Se otorga un plazo de un (1) año, contado a partir de su autorización de operación, para presentar la calificación de los técnicos o profesionales que firmarán los certificados.
- c) El citado Reglamento Técnico está a disposición de los interesados en la Dirección General de Hidrocarburos.

Víctor Aguilar
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS